



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2010, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Transformación en Regadío de la zona del Río Rojo-Berantevilla, en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), promovido por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de transformación en regadío de la zona del río Rojo-Berantevilla, en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), promovido por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Burgos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 17 de febrero de 2010.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DE LA ZONA DEL RÍO ROJO-BERANTEVILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONDADO DE TREVIÑO (BURGOS), PROMOVIDO POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El citado Real Decreto Legislativo 1/2008 establece que los proyectos públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en su Anexo I, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley, incluyendo en su grupo 1, punto d: *«proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas.»*

El proyecto evaluado consiste en la puesta en regadío de 750 Ha., para lo que se aprovecha el agua embalsada por la presa de «El Barrancar».

PROPUESTA DEL PLAN DE MEJORA

Para proyectar la alternativa escogida se ha partido de los siguientes parámetros:

- Superficie de la zona regable: 750 Ha.
- Superficie de riego anual: 375 Ha.
- Necesidades medias de agua/Ha.: 2.055 m³/año.
- Eficiencia del riego (aspersión): 85%.

En la propuesta del Plan de mejoras territoriales y obras de presa, captación, impulsión, balsa, electrificación y riego en la zona del río Rojo-Berantevilla, en Condado de Treviño (Burgos), se partía de una regulación de las aguas de escorrentía provenientes del barranco «El Barrancar», del río Rojo-Berantevilla, así como del manantial Lauriza, evaluados en 2,4 Hm³, de los que se almacenarán y aprovecharán 1,75 Hm³ en el embalse «El Barrancar», comunicado con las balsas de regulación denominadas «San Martín de Zar» y «Arana». La obra que comprende estas balsas y el embalse de «El Barrancar», cuenta con Declaración de Impacto Ambiental Favorable publicada mediante Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 7, de 8 de enero de 2003. En este Plan se propone una zona regable de 1.500 Ha., de las cuales 750 están localizadas y ya construidas en Álava, y las otras 750 Ha., en el Condado de Treviño, son las que se evalúan en la presente Declaración.

El objeto de este Proyecto es diseñar la red de distribución de agua desde las tuberías que comunican las balsas de regulación de «San Martín de Zar» y «Arana» con el embalse «El Barrancar», con el fin de completar la puesta en regadío de 750 Ha. en el Condado de Treviño, de las cuales se regarán 375 cada año (50%). La «Zona Baja» de 400 Ha. de extensión, situadas entre las cotas 550 y 650, serán regadas por gravedad mediante aspersión desde la balsa «San Martín de Zar», ubicada en la cota 699,20 nivel máximo normal (N.M.N.), comprendiendo los núcleos de Mascador de Treviño, Dodórniz (parte), Taravero y Villanueva Tobera. La «Zona Alta», de 350 Ha. de extensión, situada por encima de la cota 650, serán regadas por gravedad mediante aspersión desde la balsa «Arana», ubicada en la cota 749 hasta la cota 753,50 (N.M.N.), comprendiendo los núcleos de Arana, San Martín de Zar, Caricedo, Taravero y Dodórniz. Desde las citadas balsas y aprovechando las tuberías de impulsión para su recarga, se distribuirá el recurso hídrico por gravedad, sin empleo de recurso energético.

Las características de las obras son las siguientes:

Las obras contempladas en el presente proyecto se corresponden con la red de distribución desde las tuberías de impulsión a las balsas «San Martín de Zar» y «Arana», proyectadas en fundición de diámetro 450 mm. y 350 mm. respectivamente.

El trazado de la red de distribución se ha efectuado con el criterio de seguir los caminos y lindes de las parcelas, colocando los hidrantes centrados en la agrupación y lo más cerca posible a un camino, para tener un buen acceso al mismo. Los hidrantes previstos de 20 l/seg para toda la zona son 181, abasteciendo agrupaciones de riego de 7–10 Ha.

El material de la red de distribución se ha proyectado en PVC y PRFV, atendiendo a la mayor economía, facilidad de montaje y reparaciones.

El dimensionamiento de diámetros se ha realizado según el sistema de riego a la demanda, en el que los cultivos reciben el agua en el momento justo y en la cantidad precisa, consiguiendo con esto un gran ahorro del recurso.

La red incluye todo tipo de piezas especiales y obras de fábrica necesarias, así como anclajes de hormigón en codos, bifurcaciones, etc. Las tuberías irán enterradas en zanjas y apoyadas en cama de arena o gravilla de 15 cm. de espesor, rellenándose posteriormente con material seleccionado de 30 cm. de espesor.

La longitud de la red de distribución será de 31.651,17 m., oscilando los diámetros entre 140 y 450 mm. Las tuberías de desagüe corresponden a 525 m. de 110 mm. de diámetro.

Se ha proyectado realizar la excavación de 41.829,02 m³ de terreno en zanjas para alojar las tuberías por las parcelas de cultivo, ejecutando el posterior cierre de las mismas con lecho de arena como apoyo de la tubería y material natural anteriormente extraído como relleno.

Para realizar el seccionamiento parcial de la red de riego, se proyectan válvulas colocadas en las derivaciones o puntos singulares, que facilitan la explotación del regadío y evitan paralizar el conjunto de las instalaciones cuando se produce una anomalía en un ramal determinado o cuando se produce una rotura.

En la zona norte de la superficie que se pone en regadío se encuentra el arroyo Arrambide, afluente del río Ayuda, estando ambos incluidos en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Riberas del Ayuda», código ES4120052.

No hay afecciones a montes de utilidad pública, ni a vías pecuarias clasificadas.

No se prevén afecciones significativas a la flora. En cuanto a la fauna, existen numerosas especies de interés comunitario. Destaca la presencia de visón europeo (*Mustela lutreola*), especie incluida en los Anexos II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, siendo prioritaria en cuanto a su conservación y catalogada en Peligro de Extinción en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (en adelante CNEA). Entre otros mamíferos asociados a estos ríos y riberas bien conservados

se encuentran la nutria (*Lutra lutra*), el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) y gran número de quirópteros, catalogados de Interés Especial en el CNEA e incluidas en el Anexo V de la citada Ley 42/2007 como de protección estricta.

Entre los peces se encuentran la madrilla (*Chondrostoma miegii*) y la bermejuela (*Chondrostoma arcasii*), ambas incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007 al igual que una especie de insecto, *Callimorpha (Euplagia) quadripunctaria*, presente también en la zona.

Existen numerosas aves y anfibios presentes en la zona y que cuenten con algún tipo de protección tanto en el CNEA como en la mencionada Ley 42/2007.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Consultas previas. En cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental, el documento comprensivo del proyecto fue sometido al trámite de consulta a las siguientes administraciones que pudieran resultar afectadas por el proyecto:

- Servicio Territorial de Cultura de Burgos.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ayuntamiento de Condado de Treviño.
- Junta Vecinal de San Martín de Zar.
- Junta Vecinal de Taravero.
- Junta Vecinal de Dodórniz.
- Junta Vecinal de Villanueva de Tobera.

Se han recibido informes de las siguientes Administraciones e instituciones:

- Servicio Territorial de Cultura de Burgos.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural.
- Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Los informes recibidos fueron tomados en consideración para determinar la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, que fue comunicado al promotor.

En el Estudio de Impacto Ambiental, además de la descripción del proyecto con las características anteriormente señaladas y la relación de las acciones con incidencia ambiental, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento, se realiza la descripción y valoración del medio físico, biótico, paisajístico, de los espacios protegidos y del medio socioeconómico del entorno del proyecto.

Así mismo, el Estudio de Impacto Ambiental hace un análisis exhaustivo de los impactos potenciales ejercidos por las principales actividades a realizar durante las fases de ejecución y explotación. Tras esto, se proponen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la integración ambiental de la transformación en regadío, con el fin de eliminar o minimizar los impactos negativos detectados.

Entre otras medidas se incluyen las siguientes:

- Conservación de vegetación protegida.
- Conservación y restauración de riberas.
- Protección de la vegetación.
- Restricciones de paso de maquinaria.
- Control de aparición de posibles restos arqueológicos.
- Construcción de vivares para conejos.
- Restauraciones vegetales.

Finalmente, el Estudio de Impacto Ambiental desarrolla un completo Programa de Vigilancia Ambiental.

Información pública: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 89, de 14 de mayo de 2009, no habiéndose recibido alegaciones.

Patrimonio cultural: El Servicio Territorial de Cultura de Burgos notifica el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, donde se indican las medidas correctoras necesarias para garantizar la correcta documentación, protección y conservación de los yacimientos arqueológicos.

Red Natura 2000: El Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural informa que las actuaciones proyectadas no afectarán de forma apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, a la integridad del LIC (ES4120052) «Riberas del Ayuda», siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas, correctoras

y compensatorias detalladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las condiciones que se exponen en el propio informe que se han incluido como medidas protectoras en la presente Declaración de Impacto Ambiental, dichas condiciones hacen referencia a la protección de la fauna y en concreto al visón europeo, a la creación de una franja de protección del LIC (ES4120052) «Riberas del Ayuda», a la protección de la vegetación y a la ampliación del plan de vigilancia ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Zona de actuación.*– Las actuaciones a que se refiere esta Declaración son únicamente las indicadas en el Proyecto de Transformación en Regadío de la zona del río Rojo-Berantevilla, en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), promovido por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Burgos.

2.– *Afección a zonas sensibles.*– Realizada la evaluación requerida en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se considera que las actuaciones a realizar no afectarán de forma apreciable, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, a la integridad del citado del LIC (ES4120052) «Riberas del Ayuda», siempre y cuando se cumplan las previsiones señaladas en el proyecto y se tengan en cuenta las medidas protectoras contenidas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

3.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Protección del suelo.*– El suelo fértil de las superficies en que se lleven a cabo labores de excavación, escombreras, reposición de suelos o cualquier otro tipo de movimiento, así como toda la tierra vegetal eliminada, deberán ser retirados y acopiados en cordones de altura no superior a 2 m., con objeto de evitar su compactación, y ubicados en zonas llanas o de escasa pendiente. Se procederá al mantenimiento de su fertilidad y estructura en condiciones óptimas para su posterior utilización en las labores de restauración. El sobrante, si lo hubiere, se adicionará a los terrenos agrícolas de la zona.

- b) *Ruidos.*— Los equipos de bombeo estarán perfectamente insonorizados, debiendo cumplir lo estipulado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- c) *Infraestructuras.*— Se solicitará autorización al organismo competente en materia de carreteras para realizar los cruces de carreteras que sean precisos, de acuerdo con la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.
- d) *Protección paisajística.*— Una vez finalizadas las obras, se procederá a la restitución paisajística de todas las zonas alteradas, efectuando la revegetación mediante la siembra y plantación de especies vegetales comunes en la zona. Se deberá contar, durante todo el proceso de restauración y recuperación del medio natural, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- e) *Residuos.*— En caso de producirse aceites usados o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, su tratamiento se realizará mediante entrega a gestor autorizado. Aunque los suelos deberán permanecer incontaminados, en caso de accidente se retirarán y tratarán mediante el correspondiente gestor.
- f) *Protección de las aguas.*— La captación deberá contar, antes de poder extraer agua de la misma, con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca. En ningún momento se extraerá agua por encima del caudal objeto de la correspondiente autorización.

Las balsas de agua estarán valladas en su totalidad y estarán dotadas de algún sistema de renovación paulatina del agua que evite su eutrofización.

Se garantizará la no afección, ni la ocupación, permanente o temporal, de cualquier curso de agua superficial, cauces o márgenes de estos, durante la construcción, tanto por la maquinaria como por el almacenamiento de cualquier tipo de materiales de obra. Así mismo, deberá evitarse cualquier tipo de vertido proveniente del parque de maquinaria o almacenes, sobre los cursos de agua o las zonas desde las que estos puedan ser afectados.

- g) *Protección de la fauna.*— En las inmediaciones del arroyo de Arrambide y en toda la zona LIC, se extremarán las precauciones en cuanto a la ejecución de las obras por la posible presencia del visón europeo (*Mustela lutreola*), no debiéndose realizar trabajos con maquinaria pesada en sus márgenes desde marzo hasta finales de agosto, periodo de cría de esta especie. En el resto de márgenes de otros ríos y arroyos, se recomienda no realizar dichos trabajos en el citado intervalo de tiempo.
- h) *Franjas de protección.*— Con la finalidad de salvaguardar la integridad del LIC «Riberas del Ayuda», se establecerá una franja protectora de 25 m. desde la línea de vegetación de ribera paralela al cauce del arroyo de Arrambide que pertenece al LIC. En esta franja se limitará la circulación de vehículos y se evitará la ubicación de acopios, el depósito de combustibles y el estacionamiento de maquinaria.

- i) *Protección de la vegetación.*— Las tuberías de conexión entre las balsas y puntos de riego deberán transcurrir, en la medida de lo posible, fuera de las zonas arboladas y por el lindero de las fincas.

Como se prevé atravesar arroyos y carreteras con las conducciones, se propone considerar la mejor tecnología existente en cuanto a perforaciones sin zanjas, para evitar alteraciones de las riberas, flora y paisaje, al menos en los arroyos y sobre todo en el arroyo Arrambide que es LIC, de esta manera, no se modificará el nivel freático y se respetará la vegetación existente.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas), ha de proceder de las áreas establecidas en la «*Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba la actualización del Catálogo que delimita y determina los Materiales de Base para la producción de Materiales de Reproducción identificados...*» y obtenidas en un proveedor autorizado, según establece el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. Se deberán tomar las precauciones oportunas para evitar la proliferación de especies invasoras y especies o variedades alóctonas.

- j) *Protección arqueológica.*— La intervención arqueológica ha permitido documentar hasta un total de diez yacimientos arqueológicos que se verán directamente afectados por las obras, y que se corresponden con: Las Roturas (Bronce), Barricolanda (Calcolítico/Medieval), Los Campos (Bronce), Masega I (Bronce), La Cruz (Calcolítico), Chiripadura (Bronce), Palaciarán (Neolítico/Bronce), Sarpadura (Paleolítico/Bronce), Tierras Prietas (Paleolítico/Calcolítico) y Langurria (Calcolítico). A su vez los trabajos de prospección han determinado la proximidad al área de actuación de siete yacimientos más: Rejalde (Calcolítico), El Calderón (Calcolítico), Santa Águeda (Bronce), El Calvario (Bronce), Masega II (Bronce/Romano), Caricedo (Moderno/Contemporáneo) y Ripa (Paleolítico/Neolítico).

En los diez primeros yacimientos, se deberá proceder a la modificación del trazado de las tuberías, con el fin de evitar daños en los mismos. En caso contrario, será necesario realizar una excavación de sondeos arqueológicos, suficientes para valorar las características de los yacimientos y establecer, si fuera preciso, nuevas medidas correctoras.

En los otros siete yacimientos, se deberá realizar un control arqueológico detallado de las labores de remoción del terreno.

Con el fin de garantizar la correcta protección y conservación de posibles evidencias arqueológicas no detectadas durante la fase de prospección superficial ya ejecutada, se deberá realizar un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que se produzcan en el desarrollo de la obra.

- k) *Vías pecuarias.*— Se respetarán en toda su integridad las vías pecuarias que pudieran ser afectadas por el proyecto. Antes de realizar cruces de las

canalizaciones con cualquier vía pecuaria se deberá solicitar la oportuna autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

4.– *Modificaciones.*– Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

A la vista de las modificaciones propuestas o para la resolución de dificultades que pudieran surgir durante las obras, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá proponer a la Delegación Territorial la aplicación de nuevas medidas de protección, de acuerdo con las circunstancias sobrevenidas, en orden a una mejor integración ambiental del proyecto.

5.– *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Deberá completarse el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite su seguimiento y el de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Así mismo, en el Programa de Vigilancia Ambiental deberá plantearse por parte del promotor un proyecto que, transcurridos tres años desde la puesta en marcha del proyecto, lleve a cabo un estudio sobre el impacto debido al uso de pesticidas y fertilizantes sobre la población de visón europeo. Se contemplará, como mínimo, la concentración de pesticidas y fertilizantes en el agua. Dicho estudio ha de supervisarse por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que deberá dar su conformidad al mismo.

6.– *Comunicación de inicio de actividad.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

7.– *Integración ambiental del proyecto.*– Se incorporarán al proyecto de ejecución el diseño, definición detallada y presupuesto de todas las medidas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de esta Declaración.

El órgano ambiental deberá tener conocimiento del proyecto citado antes de su aprobación definitiva, a fin de comprobar la incorporación de los criterios y condicionantes de esta declaración. A tal efecto, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería remitirá al de Medio Ambiente, junto con el proyecto, un informe sobre dicha integración y la incorporación de las partidas presupuestarias pertinentes.

8.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería, como órgano competente por razón de la materia, sin perjuicio de las competencias

atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente que, como órgano ambiental, podrá recabar información de aquélla al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.– *Informes periódicos.*– Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de publicación de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe final de restauración.

10.– *Caducidad de la DIA.*– Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la aprobación o autorización del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

11.– *Publicidad del documento autorizado.*– El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

Valladolid, 17 de febrero de 2010.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ